

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

RESOLUCIÓN No. 001 de 2026
(25 de febrero de 2026)
SUB15 - INTERCLUBES

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SOBRE EL REGLAMENTO: En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 2. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 3. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 4. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 5. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 6. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 7. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 8. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO 4-15	INDUBOLSAS F.C.	6202287	JOSUE RODRIGUEZ CASTILLO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO 4-15	ONCE CALDAS-ESC"A"	7338849	MARLON VELEZ SUAREZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 6-15	CUPARMA F.C	6560767	DAVID ALEXANDER AGUIRRE GONZALEZ	2 FECHAS / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-25-15	C.D. WEYMAR OLIVARES	6695319	JULIAN CAMILO BLANCO ALMARIO	2 FECHAS / Art. 64-A CDU FCF
GRUPO-25-15	C.D. LANCEROS BOYACA FC	7978826	JUAN NICOLAS VELANDIA NUÑEZ	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-42-15	VALLEDUPAR DEL NORTE	6640258	DYLAN RODRIGUEZ PRIETO	2 FECHA / Art. 64-A CDU FCF
GRUPO-42-15	REAL SAN MARTIN	7099784	RICHARD ANDRES PUERTA PEREZ	2 FECHA / Art. 64-A CDU FCF
GRUPO-42-15	ATLETICO MINEIROS	7257266	XAVI HERNANDEZ HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-42-15	ACADEMIA VALLEDUPAR FC	6897273	SAMUEL TAVERA RAMBAL	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-43-15	ALIANZA FC "B" (DIVISIONES MENORES)	7191940	ALEXANDER BOHORQUEZ HINCAPIE	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-43-15	INTER JUNIOR	6837637	LUIS GABRIEL VEGA MORALES	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-43-15	ATLETICO CESAR FC	7977749	LUCAS VILLAR CONTRERAS	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-43-15	C.A LA GLORIA	7935685	JUAN CAMILO PARADA CAAMAÑO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario